**Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León:**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| CAPÍTULO XIII DE LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA Artículo 153. Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en la aplicación de este Reglamento, los interesados afectados podrán interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley. | CAPÍTULO XIIIDEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDADARTÍCULO 153. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.ARTÍCULO 154. El recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
|  | CAPÍTULO XIVDEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTAARTÍCULO 155. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.ARTÍCULO 156. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. |